

EN LA CIUDAD DE VALENCIA A SIETE DE DICIEMBRE DE 1.972. -----

REUNIDOS Y PUESTOS DE ACUERDO: -----

DON ANTONIO MICO RICO, mayor de edad, casado, empleado, vecino de OLLERIA (Valencia) calle Torrefiel 20, de nacionalidad española, provisto de D.N.I. nº 20303603. -----

DON EMILIO MOMPO JUAN, mayor de edad, casado, industrial, de la propia vecindad y domiciliado en Plaza Caudillo 10, de nacionalidad española, provisto de D.N.I. nº 20303589. -----

DON VICENTE MOMPO JUAN, mayor de edad, casado, industrial, de la propia vecindad que los anteriores, con domicilio en San Francisco 1, de nacionalidad española, provisto de D.N.I. nº 20326324. --

DON SALVADOR MARZAL FRAILE, mayor de edad, casado, industrial vecino de la Ciudad de Valencia, con domicilio en Calle Albacete 40 de nacionalidad española, provisto de D.N.I. nº 19389611. Y-----

DON ARNOLDO VALSANGIACOMO CHIESA, mayor de edad, casado, comerciante, subdito Suizo residente en Valencia, Paseo de la Ciudadela 13, provisto de Tarjeta de Residencia nº 638/72 expedida por la Jefatura Superior de Policía de Valencia. -----

Los interesados que intervienen en su propio nombre y de recho, se reconocen mutua y reciprocamente, la capacidad legal necesaria para concertar el presente CONTRATO DE SOCIEDAD MERCANTIL PRIVADA, y en su virtud, O T O R G A N Y D I C E N: -----

PRIMERO.- Que es deseo unánime de todos los interesados, el constituir una Sociedad Mercantil Privada dedicada a la explotación de industria de galvanotecnia, cromados, zincados y baños electrolíticos y todo ello, con cuantos actos, trámites o requisitos fueren necesarios a los antedichos fines, yá sea con caracter anterior, coetáneo ó posterior. -----

SEGUNDO.- Que por medio del presente documento, así lo llevan a efecto, quedando constituida tal Sociedad Mercantil, de conformidad con sucesivas ESTIPULACIONES: -----

1ª.- La Sociedad tendrá como denominación la que los socios tengan a bien designar, en virtud de acuerdo adoptado por mayoría personal y de capital; Si bien a efectos tributarios y en suma, frente a tercero, girará la industria a nombre del socio Don Vicente Mompó Juan. -----

2ª.- La Sociedad tendrá su domicilio en la población de OLLERIA (Valencia), calle Pintor Sorolla número dos, con caracter provisional, sin perjuicio de que por acuerdo de los socios se fije el

Antonio Mico Rico

Emilio Mompó Juan

Vicente Mompó Juan

Salvador Marzal Fraile

Arnoldo Valsangiaco Chiesa

domicilio definitivo, cuando lo tengan por conveniente. -----

3ª.- La Sociedad constituida tiene un Capital Social de un millón de pesetas, que son aportadas en éste acto en dinero efectivo, por quintas partes iguales, por los cinco socios e interesados, a razón de doscientas mil pesetas, cada uno de ellos. El total importe del Capital, es ingresado en la Caja Social. -----

TERCERO.-- La Sociedad será regida y administrada por la Junta de Socios, a cuyo fin, se reunirán los interesados, con carácter obligatorio, una vez al mes y facultativamente, cuando así lo decidan, al menos tres de los cinco socios. -----

Todos los acuerdos serán adoptados por mayoría numérica o personal y de capital. Los ausentes podrán delegar su representación en otro socio, por medio de carta de apoderamiento, en cada caso, a cuyo fin, deberá ser conocido previamente el Orden del Día de cada reunión. -----

Por excepción, tal delegación será inoperante, en aquellas Juntas que versen sobre examen y aprobación de Cuentas del Ejercicio anual, aumento o disminución de Capital Social, disolución de la Empresa o cualquier otro tema, de indudable transcendencia para la vida social. -----

Ahora bien, en atención a que a efectos Tributarios y frente a tercero, la industria habrá de girar a nombre del socio Don Vicente Mompó Juan, el mismo otorgará dentro de los diez días siguientes a ésta fecha, el pertinente poder notarial con las facultades del factor mercantil en favor de los cuatro restantes socios hoy otorgantes, de tal forma, que para el legítimo uso de tal apoderamiento se requieran dos firmas mancomunadas, de entre los cuatro socios; A su vez, Don Vicente Mompó Juan manifiesta que como titular oficial de la predicha industria, no ejercerá facultad alguna obligacional o de disposición, sin contar previamente con la anuencia de sus socios por escrito, en acuerdo adoptado por mayoría en la forma ya expuesta. -----

Don Vicente Mompó Juan, a la mayor brevedad, procederá a la apertura de las correspondientes cuentas corrientes en las Sucursales de los Bancos de Valencia y Popular en la población de Ollería. -----

A los pertinentes efectos, se llevará el oportuno Libro de Actas, que habrá de estar diligenciado y suscrito por los socios actuando de Secretario y de Presidente en cada sesión, aquellos socios que al efecto se designen, para desempeñar tales cometidos; De cada sesión se levantará la correspondiente Acta que se transcribirá en el Libro. -----

CUARTO.-- Sin perjuicio de cuanto ya quedó pactado, para la mejor operatividad de la Sociedad, se encomiendan a los socios que se indican las siguientes tareas: -----

Dirección Comercial: Don Emilio Mompó Juan. -----

Dirección Técnica: Don Salvador Marzal Fraile. -----

Dirección Administrativa: Don Antonio Micó Rico. -----

Los indicados señores, percibirán las retribuciones que por acuerdo de los socios se determinen, ya fuere con carácter semanal, quincenal o mensual, tal como es, que con cargo a los fondos socia-

Emilio Mompó Juan
Antonio Micó Rico
Vicente Mompó Juan
S. Marzal Fraile
Donaldo Valero Casero

les.

QUINTO. - Los ejercicios sociales abarcaran al año natural, de modo que finalicen en treinta y uno de Diciembre de cada año. En Junta General de Socios que habrá de celebrarse, necesariamente, en la primera quincena del mes de Marzo de cada año se someterá a la censura y aprobación de la propia Junta el Balance y Cuentas del Pérdidas y Ganancias y la distribución de las mismas, las que se harán por quintas partes iguales. De los beneficios, si los hubiere, se podrá detraer el porcentaje o tanto por ciento de los mismos, que los socios acuerden con la finalidad de constituir un fondo de reserva voluntaria.

Por considerarlo necesario, en la reunión mensual de socios, se procederá al examen del Balance de Situación de la Empresa formalizado el último día del mes anterior en que tenga lugar la reunión, y ello, con la finalidad de que se pueda conocer en todo momento y con el máximo detalle la marcha y desenvolvimiento del negocio.

A los efectos pertinentes, se llevarán los correspondientes Libros de Contabilidad.

SEXTO. - Se pacta expresamente por los interesados, que dentro del plazo de tres años, contados a partir de hoy, podrán decidir en función de la marcha del negocio por aquel entonces y de sus posibilidades futuras, si se constituye públicamente en sociedad Anónima o Limitada; En caso afirmativo, la aportación de cada socio al Capital Social que se suscriba será a razón de un veinte por ciento para cada uno de ellos y en tal cifra, se hallará incluida su aportación más la parte que pueda corresponderle del fondo de reserva voluntaria que se hubiere creado.

SEPTIMO. - En especial atención a que la buena fe es el espíritu que anima y preside a los otorgantes, todos ellos acuerdan que la Sociedad privada hoy constituida podrá disolverse por decisión de los socios adoptada en los términos que quedaron reseñados, haciendo constar que la liquidación del negocio tendrá lugar, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que se hubiere adoptado el acuerdo a cuyo efecto, se designaran de entre los socios, tres que integran la Comisión Liquidadora, Comisión que una vez cumplida su misión, dará la oportuna cuenta de su actuación.

OCTAVO. - Si durante la vigencia del presente contrato, cualquier socio decidiese cesar en la Sociedad, la participación que al mismo corresponda, será adquirida por los restantes socios, por el precio que de mutuo acuerdo se decida y en caso de no existir el mismo, por la valoración que lleve a la práctica un Perito, designado de entre la suerte, de una lista de tres, que al efecto habrá de ser confeccionada por los interesados. A los antedichos fines, se habrán de tomar en consideración los datos obrantes tanto en el Balance Final del Ejercicio de que se trate, como los del Balance de Situación Mensual y demás documentos Contables. El precio que resulte, habrá de ser satisfecho al socio que cese, en un plazo de un año, contado desde la fecha en que muestre su deseo por escrito de dejar de pertenecer a la Sociedad.

Amalob Valerispisano
11 de Marzo
Comite Abogado
Antonio Quiro

En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos podrán, representados por uno solo de ellos, continuar en el negocio a título hereditario, siempre y cuando, exista acuerdo en tal sentido por parte de los socios sobrevivientes, toda vez que en caso contrario, los socios y los herederos del fallecido, procederan a valorar la participación del causante, en los términos ya expuestos en el supuesto de venta intervivos, y en definitiva el precio que resulte, se satisfará a los herederos, de existir menores, a sus legales representantes ejercientes de la patria potestad o de la tutela, en un plazo de seis meses, contados a partir de la fecha del óbito del socio de que se trate, pactandose expresamente que la cantidad representativa del indicado precio, devengará un interés anual del seis por ciento. -----

NOVENO. - La Sociedad inicia sus actividades en el día de hoy y de mutuo acuerdo se pacta que cuantas inversiones se realicen por los socios sobre bienes inmuebles, se escriturarán a nombre de los mismos por quintas partes indivisas. -----

Leído por los interesados cuanto antecede, lo hallaron de acuerdo con sus deseos, suscribiendolo en prueba de conformidad por quintuplicado, -el presente ejemplar mecanografiado y cuatro ejemplares serocopiados del mismo-, en el lugar y fecha al principio indicados. -----

Anselmo Velazquez

J. María *Santiago*

Antonio

Santiago